

EL DEMOCRATA

DIARIO LIBERAL

AÑO II.

SUSCRIPCION

En Lorca, un mes, una peseta.
Fuera, trimestre, cuatro.
PAGO ADELANTADO

REDACCION

Calle del Cubo
TODA LA CORRESPONDENCIA AL DIRECTOR
No se devuelven originales

NUM 427

Domingo 14 de Julio 1895

BANOS DE MAR EN AGUILAS

TEMPORADA DEL 15 DE JULIO AL
30 DE SEPTIEMBRE

La mejor playa del Mediterraneo

Pais económico, sano y
pintoresco.

Grandes rebajas de trenes.

Fondas y casas manebadas.

El mejor establecimiento de
baños del litoral, con ba-
ños templados, res-
taurant, café y
grandes salones de recreo.

PESEJOS DURANTE TODA LA TEMPORADA.

Diana. Misas de campaña.
Fuegos artificiales. Simula-
cro de un combate naval.
Cuadros disolventes. Bailes
populares. Regatas a remo
y a vela. Cocañas de mar y
tierra. Carreras de velocipe-
dos. Iluminaciones a la ve-
neriana. Kermesse. Veladas
Verbenas. Férias. Una nota
ble banda de música, y Compa-
ñas ecuestre y de zarzuela
en este teatro circo.

ADVERTENCIA

—(o:)—

Los señores suscriptores
que durante la temporada
de verano se ausenten de
de Lorca y quieran recibir
EL DEMOCRATA en el pun-
to a que se trasladen, se ser-
virán avisarlo a ésta Admi-
nistración, con la oportuni-
dad debida, bien directamen-
te, bien por medio de los
repartidores, a quienes en-
tregarán la dirección que ha-
ya de llevar el periódico.

BANCO HIPOTECARIO DE CASTILLA

—(o:)—

Los que necesiten adquirir can-
tidades a préstamo del Banco Hi-
potecario de Castilla, pueden diri-
girse a su representante en ésta, el
PROCURADOR
D. ANTONIO PERNIAS DELGADO

DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Ayer ofrecíamos ocuparnos en
un artículo de aquellas cuestiones
que afectan al magisterio de pri-
mera enseñanza de la localidad,
con el fin de qué, la Junta local
de instrucción y la Comisión Mu-

nicipal y el Ayuntamiento todo,
en quienes reconocemos la más
buena voluntad para cumplir los
múltiples cometidos que les in-
cumben, fijasen su atención en este
asunto importante, procurando
corregir cuanto de anómalo, abu-
sivo é incorrecto vea en ello.

Comenzamos por afirmar, que
Lorca es al presente, de todos los
pueblos de la provincia, uno de
los que más crecida cantidad tie-
ne asignada en sus presupuestos
para el ramo de instrucción y tam-
bién, de los que más corriente pa-
ga al magisterio.

¿Qué ventajas, en cambio, re-
porta la ciudad, de ese enorme
sacrificio que hace? Veamos.

Sobre 14.000 duros cuesta a
Lorca la primera enseñanza y era
lo natural, que una ciudad que
solo en ese capítulo gasta 280.000
reales, viera abiertas todas sus
escuelas, en sus puestos todos los
profesores, y las clases de ambos
sexos pobladas de niños, a fin de
que los de las clases pobres, reci-
bieran las necesarias educación é
instrucción, y que Lorca fuera un

modelo de pueblos cultos.

Desgraciadamente, no ocurre
así, pues no solo hay algunos pro-
fesores que teniendo escuela en
Lorca, no residen en ella, perma-
neciendo, por tanto, cerradas sus
clases, sino qué, muchos profesores
de los que en Lorca viven, no
obstante cobrar sus haberes, co-
mo aquellos que están ausentes,
ni tienen la clase abierta, ni ad-
miten aquellos niños pobres que
les son enviados por la Junta lo-
cal.

Y en verdad que no resulta, ni
moral siquiera, el que un profesor
consuma a la ciudad de Lorca so-
bre 3.500 pesetas, entre sueldo,
material y alquiler, para dejar
incumplidos sus deberes; por que
vienen a convertirse, en vez de
sacerdotes de instrucción intelec-
tual y moral, en zánganos perju-
diciales que viven de la miel del
trabajo de los demás, sin produ-
cir otro fruto, que el de contribuir
al fomento de la ignorancia y del
relajamiento moral.

Y si las clases están vacías; si

302

BIBLIOTECA DE EL DEMOCRATA

CÓDIGO DE COMERCIO

299

judicada, no tendrá otra acción que la que competiría al
portador contra el librador que no hubiere hecho a tiempo
provisión de fondos, ó contra aquel que conservara en su po-
der el valor de la letra sin haber hecho su entrega ó reem-
bolso.

SECCION DECIMA

De las acciones que competen al portador
de una letra de cambio (1)

Art. 516. En defecto de pago de una letra de cambio

plaza, y renovando con las mismas el protesto, si hubiere
motivo para ésta. (1)

Art. 508. Todas las diligencias del protesto de una le-
tra habrán de redactarse en un mismo documento, exten-
diéndose sucesivamente por el orden con que se practi-
quen.

De este documento dará el notario copia testimoniada al
portador devolviéndole la letra original.

Art. 509. Ningún acto ni documento podrá suplicar la
omisión y falta del protesto, para la conservación de las
acciones que competen al portador contra las personas res-
ponsables a las resultas de la letra.

Art. 510. Si la persona a cuyo cargo se giró la letra se
constituyere en quiebra, podrá protestarse por falta de pago
aun antes del vencimiento; y protestada, tendrá el portador
expedido su derecho contra los responsables a las resultas de
la letra. (2)

(1) Véase la ley de Enjuiciamiento civil artículo 2 128
al 2.130.

(2) Véanse en este Código los artículos 879 y 998 al 920
para los derechos que competen al tenedor de letras de cam-
bio en caso de quiebras ó suspensiones de pago.

(1) Sobre esta difícil materia existen muchas sentencias
del Tribunal Supremo sentando jurisprudencia que vamos
a notar: